



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022 00934 00

Subsanada en termino y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO (COOPCANAPRO)** contra **FLOREZ CRUZ KEVIN SEBASTIAN**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 212017619

Por la suma de **\$ 459.894,00 M/cte** correspondiente a “(7) cuotas causadas y no pagadas”, correspondientes a los periodos de enero a julio de 2022, discriminados así:

No. de Cuota	Fecha de Vencimiento	Capital
1	31/01/2022	\$63.562, 00
2	28/02/2022	\$64.262, 00
3	31/03/2022	\$64.969, 00
4	30/04/2022	\$65.684, 00
5	31/05/2022	\$66.406, 00
6	30/06/2022	\$67.136, 00
7	31/07/2022	\$67.875, 00
Total		\$459.894,00

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre las «cuotas en mora» referidas anteriormente, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por la suma de **\$131.438,00 M/cte** correspondiente a los “intereses de plazo”, correspondientes a los periodos de enero a julio de 2022, discriminados así:

No. de Cuota	Fecha de Vencimiento	Capital
1	31/01/2022	\$20.914, oo
2	28/02/2022	\$20.214, oo
3	31/03/2022	\$19.507, oo
4	30/04/2022	\$18. 792.oo
5	31/05/2022	\$18.070, oo
6	30/06/2022	\$17.340, oo
7	31/07/2022	\$16.601, oo
Total		\$131.438,oo

Por la suma de \$ **1.441.300, oo M/cte** por concepto de *capital acelerado* representado en el pagaré allegado con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS WADITH MARIMON como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (1 de 2) ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 154 del 21 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a28a189fd3cd21481b28ee2c8a3b438cd5dc859df8a21f9de64ccd50ad0189**

Documento generado en 18/11/2022 04:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>